



Banco Central de la República Argentina
2026 - AÑO DE LA GRANDEZA ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00057764- -GDEBCRA-GSENF#BCRA

VISTO el expediente EX-2025-00057764- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, y

CONSIDERANDO:

Que el contenido y las conclusiones del Informe de Apertura Sumarial (IF-2026-00067964-GDEBCRA-GACF#BCRA) deben considerarse parte integrante de esta resolución.

Que, según surge de ese informe, se habría verificado la falta de presentación del Régimen Informativo Contable Mensual – Apartado A: Operaciones de Cambios por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el Régimen Informativo Contable Mensual 10 – Operaciones de Cambios -RIOC- (Normas de Procedimiento. Instrucciones generales. Apartado A: Operaciones de Cambios, conforme Com. A 8334. Circular CONAU 1-1698 y Com. A 7646, Circular CONAU 1-1562) y el texto ordenado (TO) sobre Operadores de Cambio (Secc. 8. Régimen Contable e Informativo. pto. 8.1, conforme Com. A 7655. Circular RUNOR 1-1766 -complementarias y modificatorias-).

Que se habrían verificado incumplimientos a las normas sobre atención y protección de los usuarios de servicios financieros por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en el TO sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros (Secc. 3. Servicio de atención al usuario de servicios financieros. pto. 3.1.1. Responsable de atención al usuario de servicios financieros -titular o suplente a cargo-. subpunto 3.1.1.8; pto. 3.1.2. Manual de Procedimiento y pto. 3.2. Controles. subpunto 3.2.1.1. apartado ix, conforme Com. A 6458 Circular RUNOR 1 – 1382 -complementarias y modificatorias-) y en el TO sobre Comunicación por Medios Electrónicos para el Cuidado del Medio Ambiente (Secc. 4. Información a difundir en recintos de atención al público. subpuntos 4.4.1.7 y 4.4.2, conforme Com. A 6462 -complementarias y modificatorias-).

Que se habría obstaculizado el procedimiento de inspección de este Banco Central por lo que, *prima facie*, se habría transgredido lo dispuesto en la Carta Orgánica (CO) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) (Capítulo VII. Régimen de Cambios, art. 29, inc. b) y Capítulo XI. Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, arts. 43 y 51); en la Ley 18.924 (art. 1 -según texto de la Ley 27.444-) y en el TO sobre Operadores de Cambio (Secc. 2. Inscripción en el Registro de operadores de cambio. ptos. 2.2.1 y 2.3, conforme Com. A 7008. Circular RUNOR 1 – 1565 -complementarias y modificatorias-).

Que para determinar las personas humanas a imputar por los hechos bajo examen se ha tenido en cuenta que hubiere existido directo accionar y/o inacción puesta de manifiesto a través de una conducta omisiva y

complaciente. Por consiguiente, el ejercicio de la acción debe dirigirse contra aquellas personas humanas que aparecieran en los antecedentes que obran en autos como presuntos autores materiales o inmediatos involucrados o personalmente partícipes en las acciones u omisiones analizadas.

Que, respecto de los cargos formulados, además de la persona jurídica, el ejercicio de la acción también debe dirigirse contra los miembros integrantes del Directorio, el Responsable de Generación y Cumplimiento del Régimen Informativo titular y el Responsable de Atención al Usuario de Servicios Financieros titular, por cuanto las personas señaladas contaban con facultades decisorias y de contralor al tiempo de los hechos.

Que, existe motivo bastante para sospechar, con relación a las presuntas irregularidades descriptas en el mencionado Informe de Apertura Sumarial, la eventual responsabilidad de Mega Latina SA —ex agencia de cambio— (CUIT 30-71596599-9), Juan Ignacio Agra (DNI 27.766.951), Carlos Alejandro Castro (DNI 21.848.232) y Sergio Sebastián Vladimir González Pereyra (DNI 26.393.607).

Que, en consecuencia, corresponde sustanciar el sumario respectivo a esas personas, con los alcances que resultan de los Capítulos II y III del informe citado.

Que la apertura de este sumario en lo financiero cae bajo la égida de la Resolución 474/98 del Directorio, por lo tanto, no se requiere la intervención de la Gerencia Principal de Asesoría Legal para el dictado de esta resolución.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras y 5 de la Ley 18.924 (conf. art. 131 de la Ley 27.444) -complementarias y modificatorias- y los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, esta instancia se encuentra facultada para dictar este acto.

Por lo expuesto,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

1. Instruir sumario a Mega Latina SA -ex agencia de cambio- (CUIT 30-71596599-9), Juan Ignacio Agra (DNI 27.766.951), Carlos Alejandro Castro (DNI 21.848.232) y Sergio Sebastián Vladimir González Pereyra (DNI 26.393.607), en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, a efectos de determinar su eventual responsabilidad con relación a las presuntas irregularidades descriptas en los considerandos de esta resolución.
2. Notifíquese.